



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 9 de diciembre de 1996

Núm. 281

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excmo. Diputación Provincial de León, de fecha 4 de diciembre de 1994, el proyecto de las obras de Camino Vecinal de Noceda a Bembibre, incluidas como reserva en el Plan de Carreteras de 1996, y habiendo sido declarada la urgencia de esta contratación, el mismo se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril.

León, 2 de diciembre de 1996.-El Presidente, P.D. Ramón Ferrero Rodríguez. 11928

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### DELEGACION DE LEON

#### Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Eugenio González González, Jefe de la Sección Técnica de Recaudación en esta Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación, contra Alfredo Viñuela Suárez NIF 09720803, se ha dictado con fecha 17 de septiembre la siguiente:

"Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles"

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de León, expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública que a continuación se expresa, y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentemente embargables pertenecientes al deudor en el ámbito territorial de esta Agencia,

Declaro embargado los Bienes Inmuebles pertenecientes al deudor por los descubiertos que igualmente se detalla:

A) Deudor. Alfredo Viñuela Suárez. NIF 09720803 Z

#### B) Bienes embargados

Urbana.-Una mitad indivisa de la finca urbana treinta y siete. Vivienda tipo B de la planta alta tercera de la casa número setenta y nueve, hoy cuarenta y cinco de la avenida de Fernández Ladreda, en León, con acceso por dos puertas existentes en el rellano de su planta de escalera derecha del edificio. Su superficie construida, incluyendo parte proporcional de elementos comunes, es de ciento treinta y ocho metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Y su superficie útil es de ciento siete metros veintiséis decímetros cuadrados. Tomado como frente la avenida de Fernández Ladreda, linda: Frente, vuelo a esa avenida, a la que tiene terraza y vivienda tipo A de su planta; derecha, vivienda tipo C de su planta y rellano de escalera; izquierda, vivienda tipo A de su planta y rellano de escalera izquierda del inmueble y, fondo, vivienda tipo A de su planta, patio de luces y vivienda tipo C de su planta. Tiene asignada una cuota de participación en el régimen, igual a un entero y sesenta y ocho centésimas por ciento 1,68%.

Inscrita al tomo 2.458, libro 104, folio 123, Sección 1.ª B del Ayuntamiento de León, finca número 5.682.

Urbana.-Una mitad indivisa de la finca urbana número uno: Una treinta y dos avas parte indivisa, que se concreta en el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garage número veinticuatro, en la planta sótano de la casa número cuarenta y cinco de la avenida de Fernández Ladreda, de esta ciudad de León, destinada a garage, con acceso para peatones a través de una rampa que arranca del nivel del suelo a la calle Marcelo Macías, en el extremo izquierdo de la fachada según se mira desde esa calle. Su superficie construida es de setecientos veintitres metros treinta y siete decímetros cuadrados y su superficie útil es de seiscientos veinte metros doce decímetros cuadrados. Contiene treinta y dos plazas de garage, todas del mismo tipo, debidamente señalizadas en el suelo del local con pintura indeleble. Tomando como frente la avenida de Fernández Ladreda, linda: Frente, subsuelo de esa calle y en parte, zona de calderas y hueco de escalera; derecha,

propiedad de don Constantino Pérez Fernández y don Antonio Rivera Ramón; fondo, subsuelo de la calle de Marcelo Macías.

Inscrita al tomo 2.256, libro 14, Sección 1.ª A B del Ayuntamiento de León, folio 85, finca número 658.

C) Derechos del deudor. Propietario.

D) Deudas

Liquidación	Concepto	Principal	Fecha de apremio
A2460080890094421	IRPF Decla. /89	1.570.919	22-06-89
A2460096410000339	IRPF Rete. Tra.	547.051	10-09-96
M1900194240000804	Infrac. L. Social.	70.000	19-02-94
A2460095500004516	Sanc. Tributaria.	25.000	08-03-96
	Suma el principal	2.212.970	
	20% Recargo aprem.	442.594	
	menos ingresado a cuenta	-1.381.703	
	más intereses y costas	750.000	
	Suma de la responsabilidad	2.023.861	

Son dos millones veintitrés mil ochocientos sesenta y una pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo preventivo a favor del Estado Español.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el artículo 125 de dicho texto legal del citado Reglamento, el oportuno mandamiento de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo cuantas actuaciones sean precisas y elévese en su momento este expediente al acuerdo del señor Jefe de la Dependencia de Recaudación para actuación de la subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Lo que se notifica al deudor, así como a doña Ana Esmeralda Fernández Escanciano como copropietarios de cada una de las mitades partes indivisas, advirtiéndoles que contra la anterior diligencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León, o reclamación económico-administrativa en igual plazo de los quince días ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León, ambos contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que para general conocimiento se notifica por este anuncio, ya que los copropietarios indicados, se encuentran ausentes de su domicilio y tras varios intentos de notificación, ésta no se ha podido efectuar, de forma que quede constancia de su recepción tal como se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y, por lo mismo, a tenor del artículo 12.3 del R.D. 448/1995, de 24 de marzo por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los interesados de que pueden comparecer por sí mismos o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el correspondiente BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

León, 10 de octubre de 1996.—Firmado: Eugenio González González.

10041

15.125 ptas.

## ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León),

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre de 1990, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación de informe valoración siguiente del deudor Zoilo Blanco Boto:

Notificación de informe valoración

Con fecha 27 de septiembre de 1996, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha aprobado la valoración de los bienes que se describen a continuación, propiedad de don Zoilo Blanco Boto, N.I.F. 71486288 B, con domicilio en calle San Antonio, 3, Flores del Sil, Ponferrada-León.

Acuerdo de valoración de bienes

1: Datos del expediente:

Deudor: Blanco Boto, Zoilo.

NIF: 71486288 B.

Domicilio: Calle San Antonio, 3, Flores del Sil, Ponferrada (León).

Deudas: 576.707 pesetas. Costas e Intereses: 200.000 pesetas. Importe pendiente: 776.707 pesetas.

**2: Bienes a valorar:**

Bien número 1.

Rústica: Prado de regadío, al sitio de la Hortiña, en el término municipal de Toral de los Vados, Villadecanes. Tiene una superficie de un área aproximadamente. Linda: Al Norte, camino; al Sur, Hortensia Fernández Yebra; al Este, herederos de Pedro Teijelo Escudero, y al Oeste, Graciana Calvo Ares.

Inscrita: al libro 60, de Toral de los Vados, tomo 1012 del archivo, finca número 7.646.

3: Valoración: La valoración de estos bienes se ha realizado en base a los precios medios de mercado.

La valoración es:

Bien número 1: Valor: 150.000 pesetas.

Esta valoración se ha realizado, sin tener en cuenta, las cargas que pudiera gravar dicho bien.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este escrito.

Asimismo, se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de tres días, ponga a disposición de los Organos de Recaudación los títulos que acrediten la titularidad del bien descrito, según establece el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación vigente.

Ponferrada, 16 de octubre de 1996.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado: Natividad Calvo Franco.—V.º B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

10508

6.875 ptas.

\*\*\*

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León),

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre de 1990 y Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo de 1995, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3 del

artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación de la diligencia de embargo siguiente del deudor Pardo Empresa Constructora, S.A.

Notificación de la diligencia de embargo de autorizaciones de transporte

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 115.2 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica la diligencia de embargo de Autorizaciones de Transporte practicada el 3 de septiembre de 1996.

Diligencia de embargo de Autorizaciones de Transporte

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública, cuyos datos identificativos, deudas, importes y último domicilio conocido se detalla a continuación:

Deudor: Pardo Empresa Constructora, S.A.

N.I.F.: A24014656.

Domicilio: Avenida Castillo, 186. 24400 Ponferrada (León).

Deudas

Clave liquidación	Concepto	Importe
A2460094820030958	I. Actividades Económicas	267.585
A2411895500004661	Sanción tributaria	30.000
A2460095800019077	I. Actividades Económicas	612.000
S2040093240000420	Cuota Cámara	41.785
S2040093240000431	Cuota Cámara	12.240
M1900195240012894	Recursos Eventuales	60.000
M1900195240013246	Recursos Eventuales	60.000
K1723395240602002	Ing. Rec. O.E.P. Gestionados	77.136
	Total deudas	1.160.746
	Costas e intereses	600.000
	Importe ingresado	0
	—Importe a embargar	1.760.746

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), sin que se hayan satisfecho las deudas que se detallan, y en cumplimiento de la Providencia de embargo dictada con fecha 11 de mayo de 1994 por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses y costas que se hayan causado o causen, se declaran embargadas las autorizaciones de transporte titularidad del deudor que se detallan a continuación:

Autorizaciones de transporte embargadas

Clase de tarjeta	Número de tarjeta	Vehículo	Servicio
MPC-Nacional	05672917	LE-4466-S	Privado
MPC-Nacional	05739423	LE-7716-S	Privado
MPC-Nacional	06501144	LE-0307-V	Privado

El importe total de la responsabilidad a que se afectan la autorización embargada por principal, recargos, intereses y costas asciende a 1.766.746 pesetas.

Del embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro General de Transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte-sección de títulos habilitantes a favor del Estado. Notifíquese esta diligencia del embargo al deudor, requiriéndole en dicho acto la entrega de las correspondientes Tarjetas de Transportes.

Por la presente notificación se le requiere para que entregue las Tarjetas de Transporte acreditativas de las autorizaciones embargadas.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del

recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

El Procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (Principal, Recargo de Apremio y Costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora conforme a la legislación vigente.

Ponferrada, 23 de octubre de 1996.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado: Natividad Calvo Franco.—V.º B.º —El Administrador.—Firmado: Carlos González Zanuy.

10600

11.000 ptas.

\*\*\*

### ADMINISTRACION DE ASTORGA

Don Julio Carbajo García, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Astorga,

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Asunto: Liquidación provisional

Municipio: Astorga

DNI/CIF	Nombre	Domicilio	Con/Per	Importe
10165391N	Antón Fernández, Emilia	Calle León, 2 24700-Astorga	IRPF/94	181.127

Municipio: La Bañeza

14569568B	González Fernández, José Ignacio	C/Sub, Postigo, 56 24750-La Bañeza	IRPF/94	182.210
-----------	-------------------------------------	---------------------------------------	---------	---------

Municipio: Castrocontrigo

10196240H	López Llamas, José Félix	LG. Nogarejas Guardia Civil 24734-Castroc.	IRPF/94	135.549
-----------	-----------------------------	--	---------	---------

Municipio: Santa María Páramo

9719536N	Paz Cabello, José Fernando	C/ Benito León, 21 24240-Sta. M.ª Par.	IRPF/94	64.814
----------	-------------------------------	---	---------	--------

Municipio: Turcia

9758869S	Blázquez Martínez, Miguel Antonio	LG Bodegón, Av. Asturias, 13 24285-Turcia	IRPF/94	88.266
----------	--------------------------------------	---	---------	--------

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.—En la Delegación y/o Administración de la A.E.A.T. que corresponda: en metálico o cheque conformado.

2.—A través de Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonaré cuyo impreso será facilitado en las Oficinas de esta Administración.

Asimismo, se ha constatado que Vd./ esa entidad podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria grave, tipificada en el artículo 79 de la Ley General Tributaria. Se le comunica que se ha procedido a la apertura de expediente sancionador, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, como consecuencia de los hechos, de dejar de ingresar dentro del plazo reglamentario (artículo 79.a) de la Ley General Tributaria parte de la deuda tributaria, según liquidación provisional, practicada por el concepto impositivo:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
Ejercicio fiscal período impositivo 1994

Para la cuantificación de la sanción se tendrá en cuenta la reducción del 30% en virtud del artículo 82.3 de la Ley General Tributaria. Este artículo es de aplicación según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 25/95, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley de modificación siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor.

La reducción se aplicará en tanto no sea recurrida ni la liquidación provisional, ni la resolución sancionadora que, en su caso, se derive del presente expediente, en este supuesto se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, se le pondrá de manifiesto expediente y si lo desea podrá formular las alegaciones que considere procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el Jefe/a de la Dependencia o Administrador/a, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 de la Ley General Tributaria, dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que pueda simultanearse ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

Astorga, 16 de octubre de 1996.-El Jefe de Sección, Julio Carbajo García.-V.º B.º.-El Administrador, Julián Benito Benito.

\*\*\*

Don Julio Carbajo García, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Astorga,

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Asunto: Expediente sancionador

Municipio: Villazala

DNI/CIF	Nombre	Domicilio	Con/Per	Importe
F24074411	S.A.T. Pérez-Lera	LG Valdesandinas del Páramo	IRPF/94	46.104
9614088L	San Martín Avella, Victoriano	LG San Pelayo del Páramo	IRPF/94	32.747

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa

dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.-En la Delegación y/o Administración de la A.E.A.T. que corresponda: en metálico o cheque conformado.

2.-A través de Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonaré cuyo impreso será facilitado en las Oficinas de esta Administración.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

Astorga, 15 de octubre de 1996.-El Jefe de Sección, Julio Carbajo García.-V.º B.º.-El Administrador, Julián Benito Benito.

\*\*\*

Don Julio Carbajo García, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Astorga,

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Asunto: Propuesta de liquidación provisional IRPF

Municipio: La Bañeza

DNI/CIF	Nombre	Domicilio	Con/Per	Importe
1018956J	Rebaque Gómez, Escarlata	C/ Odón Alonso, 37	IRPF/93	126.349
		24750-La Bañeza	IRPF/94	484.988

En consecuencia, se practica la propuesta de liquidación provisional y se pone de manifiesto que dispone de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho y aportar las pruebas que juzgue convenientes.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 88 de la Ley 18/91, de 6 de junio, del IRPF, en caso de falta de declaración, los sujetos pasivos tributarán individualmente, salvo que manifiesten lo contrario en dicho plazo y siempre que ningún miembro de la unidad familiar haya optado por tributación individual.

Transcurrido este plazo y a la vista de sus alegaciones se le comunicará la liquidación provisional I.R.P.F., ejercicios 1993 y 1994, que en su caso proceda, en base a la propuesta de liquidación provisional.

Astorga a 15 de octubre de 1996.-El Jefe de Sección, Julio Carbajo García.-V.º B.º.-El Administrador, Julián Benito Benito.

10150				22.250 ptas.
-------	--	--	--	--------------

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

SECRETARIA DELEGADA DE LEON

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/89/93.

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de M.<sup>a</sup> Isabel Salvi García, por el concepto de Seguridad Social, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimiento de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 26 de enero de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/5/94

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Karmen GR, S.L., por el concepto de Impuesto Sociedades, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 26 de enero de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Providencia

Número de registro 24/01340/94

Concepto: Seguridad Social

Transcurrido el plazo de diez días por esta Secretaría concedido para acreditación de la representación a través de la que se interpone reclamación económico administrativa sin que de tal hecho exista constancia legal, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del auto-denominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impeditivo tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamación número 24/01340/94, la cual se considera a los efectos de su tramitación, como no presentada.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación.

La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Alegaciones

Reclamación número 24/2100/94

Concepto: Retenciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Reglamento de Procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981, se ha acordado concederle un plazo de quince días, a fin de que dentro del mismo, formule el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas que considere oportunas en defensa de su derecho y, en particular, si su grado de inutilidad o incapacidad permanente ha sido determinado como de "incapacidad permanente absoluta" o de "gran invalidez", acreditando tal extremo.

Asimismo, se le comunica que según lo dispuesto en el artículo 67 del citado Reglamento, transcurrido dicho plazo, sin hacer uso de tal derecho, quedará caducado el plazo de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

León, 17 de octubre de 1994.-La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/2972/94

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Mensajer Express, S.L., por el concepto de otras tasas, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 6 de marzo de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/3047/94

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Affar Farmacéutica, S.L., por el concepto de otras tasas, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 6 de marzo de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/3099/94

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Aqua Poferrada, S.L., por el concepto de Seguridad Social, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 6 de marzo de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/469/95

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Serconle, S.L., por el concepto de actos de proc. recaudatorio, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 26 de enero de 1996.-La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Providencia

Número de registro 24/00528/95

Concepto: Renta Personas Físicas

Transcurrido el plazo de diez días por esta Secretaría concedido para acreditación de la representación a través de la que se interpone reclamación económico administrativa sin que de tal hecho exista constancia legal, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del auto-denominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impeditivo tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamación número 24/00528/95, la cual se considera a los efectos de su tramitación, como no presentada.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación.

La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/543/95

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Serconle, S.L., por el concepto de Seguridad Social, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 26 de enero de 1996.—La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

\*\*\*

Asunto: Caducidad de plazo alegaciones y pruebas.

N/Rfa.: 24/722/95

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Serconle, S.L., por el concepto de actos de proc. recaudatorio, se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, 26 de enero de 1996.—La Secretaria Delegada, M.<sup>a</sup> del Pilar Borregán de Castro.

10240 22.625 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

EDICTO NOTIFICACION DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS  
Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108.2.a), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo en cumplimiento de providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y, en su caso, intereses y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a nombre del deudor en esta Oficina, se han embargado los saldos de cuentas bancarias, por el importe y fecha que se expresan:

Deudor: Carmelo Prieto Trapote.

DNI: 9.764.650T

Domicilio: Ardón

Débitos: 1.081 pesetas.

Fecha de embargo: 12-06-96

Importe del embargo: 1.081 pesetas.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, 22 de octubre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10247 5.375 ptas.

\*\*\*

### NOTIFICACION DE VALORACION PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la URE 24/03,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 89/608/65, seguido contra don Luis Gregorio Alvarez Fernández, se ha practicado valoración pericial de los bienes muebles de su propiedad, descripción del vehículo: Volkswagen Furgón 1.6 T.D. LE-5826-P, habiendo sido tasado a efectos de subasta en 125.000 pesetas.

Descripción del vehículo: Seat Terra Diesel, LE-0596-T, habiendo sido tasado a efectos de subasta en 15.000 pesetas.

Y, conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (BOE número 254, de 24-10-95), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 21 de octubre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10248 2.750 ptas.

## Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Visto el expediente sancionador número 24/110/95, incoado por este Servicio Territorial a la entidad Urbanización Los Nogales, titular de la instalación dedicada a piscina, ubicado en calle Covadonga, número 1-59, de la localidad de Navatejera (León) y no siendo posible practicar la notificación al interesado de la correspondiente liquidación de la multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que con fecha

18 de octubre de 1996, se ha expedido la liquidación de la multa del expediente anteriormente citado por un importe de cincuenta mil pesetas (50.000), significándole que el texto íntegro de la citada liquidación se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Avda. Peregrinos, s/n, León.

Asimismo, se comunica que el importe de esta liquidación deberá ingresarse en la cuenta del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social número 2001695504 de Caja España, siendo el periodo voluntario de ingreso el siguiente:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 6 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, P.A., La Secretaria Técnica, Aurora Rodríguez García.

11048

3.875 ptas.

\*\*\*

Visto el expediente sancionado número 24/51/96, incoado por este Servicio Territorial a Teodora García Azabal, titular del establecimiento dedicado a bar, denominado El Pulpero, ubicado en calle Corredera, número 13 de la localidad de Valderas (León) y no siendo posible practicar la notificación al interesado de la correspondiente liquidación de la multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que con fecha 26 de agosto de 1996, se ha expedido la liquidación de la multa del expediente anteriormente citado por un importe de noventa mil pesetas (90.000), significándole que el texto íntegro de la citada liquidación se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Avda. Peregrinos, s/n, León.

Asimismo, se comunica que el importe de esta liquidación deberá ingresarse en la cuenta del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social número 2001695504 de Caja España, siendo el periodo voluntario de ingreso el siguiente:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 6 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, P.A., La Secretaria Técnica, Aurora Rodríguez García.

11049

3.625 ptas.

### Servicio de Hacienda

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992, se realiza por medio del presente anuncio.

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS J. DOCUMENTADOS

##### NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º de exp.	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
11.788/91	21-74.139/96	Iglesia Fernández, Angel de la	Covadonga, 14, 3.º 1 (León)	4.870.222	370.929
1944/95	21-72.512/96	Soto Casado, M.ª Luisa	Avda. Marín, 2-3.º B Orense	1.153.586	45.215
4.978/95	21-73.477/96	Dos Santos Gómez, Rocío	Cr. de los Barrios, 1-2.º B, Ponferrada (León)	463.190	24.491

N.º de exp.	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
5.648/95	21-73.577/96	Rodríguez Alonso, Felicia	División Azul (Resi. 3.º Edad, s/n) Armunia (León)	554.500	7.534
5.649/95	21-73.579/96	Rodríguez Alonso, Felicia	División Azul (Resi. 3.º Edad, s/n) Armunia (León)	742.500	14.550
14.998/95	21-73.654/96	Alvarez Prieto, Raúl	Obispo Cuadrillero, 20, 3.º Izda. (León)	358.870	11.932
3.383/95	21-73.044/96	Renón González, Cayetano	Villavante (León)	8.619.042	37.142
1.117/92	41-70.907/96	Empresa Leonesa Obras y Restauración, S.A.	Daoz y Velarde, n.º 68, Trobojo del Camino (León)	90.926.203	78.865
3.981/95	41-70.865/96	Robles Gutiérrez, M.ª Lucila	Obispo Cuadrillero, 11 (León)	20.153.230	10.766
12.104/91	41-70.981/96	Gesturbi, S.L.	Alfonso V, 2, 5.º (León)	398.779.755	1.648.996
11.788/91	41-71.228/96	Coop. Viviendas Protegidas Fdez. Valladares	San Guillermo, n.º 9 (León)	101.123.626	474.276
11.788/91	21-74133/96	Fdez. Martínez, Julio	C/ Covadonga, 14 - 4.º D (León)	4.870.222	370.929
11.788/91	21-74137/96	Fdez. Martínez, Alvaro	C/ Covadonga, 14 - 4.º 1 (León)	4.870.222	370.255
11.788/91	21-74141/96	Rodríguez Alonso, Pilar y otra	C/ Covadonga, 14 - 4.º 1 (León)	4.870.222	370.929
11.788/91	21-74144/96	López García, Victor	C/ Covadonga, 14 - 1.º 1 (León)	4.870.222	370.929
11.788/96	21-74145/96	Merino Pérez, Isidora	C/ Covadonga, 14 - 3.º D (León)	4.870.222	370.929

Plazas de ingreso: (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. BOE de 3-1-91, que acuerda el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

#### Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringsida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonar". (Art. 8.3 y 78 del RGR).

#### Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre —BOE de 1/10/79— y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto —BOE de 9 y 10 de septiembre).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

#### LEY DE TASAS

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

##### NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º de exp.	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
11.701/91	13-70.887/96	González Furió, Ignacio	Pendón de Baeza, n.º 9-7.º A (León)	4.841.136	626.964
11.788/91	13-70.926/96	Iglesia Fernández, Angel de la	Covadonga, 14-1.3.º (León)	8.788.099	1.236.492
11.788/91	13-70.923/96	Fdez. Martínez, Julio	C/ Covadonga, 14 - 4.º D (León)	7.672.441	1.024.982
11.788/91	13-70.925/96	Fdez. Martínez, Alvaro	C/ Covadonga, 14 - 4.º 1 (León)	8.788.099	1.236.492
11.788/91	13-70.927/96	Rodríguez Alonso, Pilar y otra	C/ Covadonga, 14 - 2.º 1 (León)	8.788.099	1.705.198

N.º de exp.	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
11.788/91	13-70929/96	López García, Víctor	C/ Covadonga, 14 - 1.º I (León)	8.788.099	1.236.452
11.788/91	13-70930/96	Merino Pérez, Isidora	C/ Covadonga, 14 - 3.º D (León)	7.672.441	1.024.982

**Plazos de ingreso:** (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. *BOE* de 3-1-91, que acuerda el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

#### Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". (Art. 8.3 y 78 del RGR).

#### Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre —*BOE* de 1/10/79— y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto —*BOE* de 9 y 10 de septiembre).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

Por último se hace constar que, en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por ciento de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

#### NOTIFICACIONES DE BASE: TRANSMISIONES PATRIMONIALES

N.º de expediente	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado
11.788/91 (1)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	7.672.441
11.788/91 (2)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	7.672.441
11.788/91 (3)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	8.788.099
11.788/91 (4)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	8.788.099
11.788/91 (5)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	8.788.099
11.788/91 (6)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	7.672.441
11.788/91 (7)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	8.788.099
11.788/91 (8)	Cooperativas Viviendas Protegidas Fernández Valladares	San Guillermo, 9 (León)	7.672.441

En relación con la base imponible así determinada podrá Vd.:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella.

—Interponer recurso de reposición ante esta misma oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo.

—Solicitar, en el mismo plazo antes mencionado, la tasación pericial contradictoria de los bienes.

Por último se hace constar que, en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por ciento de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º de expediente	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado
21-72.892/96	Espeso Rodríguez, Angel	Arcipreste de Hita, 8-4.º C (León)	114.035
21-70.316/96	Cañón Alonso, José Antonio	Virgen de Velilla, 48, 4.º B (León)	10.696
21-73.292/96	Monte Ballesteros, Juan Antonio	Cembranos (León)	266.280
41-70.947/96	Consleón, S.A.	Condesa de Sagasta, 34 (León)	9.789
41-70.363/94	Consleón, S.A.	Condesa de Sagasta, 34 (León)	89.265
41-70.757/96	Martínez Santamaría, Fernando	Villabona, 11-4.º B (León)	7.594

**Plazos de ingreso:** (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. *BOE* de 3-1-91, que aprueba el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

#### Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". (Art. 8.3 y 78 del RGR).

#### Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre —*BOE* de 1/10/79— y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto —*BOE* de 9 y 10 de septiembre).

León, 29 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucía Manrique.

11712

26.000 ptas.

## Junta de Andalucía

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

Intentada sin efecto la notificación de incoación e iniciación del expediente sancionador que se indica, por infracción a la normativa vigente en materia de Transportes, que instruye don



Amador Torres Jover, Jefe de la Sección de Inspección y Sanciones.

Expte.: CO-01193-G/96, contra Ramiro V. González Bodelón.

Domicilio: Avda. Castillo, 2. Ponferrada. 24400. León.

Hechos denunciados: Transportar aluminio con un peso total de 15.960 Kgs. en carga, estando autorizado para un P.M.A. de 13.000 Kgs. Exceso de 2.960 Kgs. Se adjunta ticket.

Matrícula: LE-9530-T.

Infracción: Art. 140 c) LOTT y art. 197 c) ROTT

Sanción: 245.000 pesetas.

LOTT, Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres ROTT, Real Decreto 1211/1990, de 28/9 que la desarrolla.

Se publica el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose, según establece el artículo 211 del ROTT, un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa, así como, si se estima procedente, plantear la recusación del instructor actuante.

Córdoba, 14 de octubre 1996.-El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

10244

3.500 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

ASUNTO: RESOLUCION.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Santos Martínez, DNI 9.718.984, Presidente de la Comunidad de Propietarios "Valle de Fresno del Camino", con domicilio en calle Santa Engracia, 7, bajo, 24008, León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,38 litros/seg. en el término municipal de Valverde de la Virgen (León), con destino a riego de 2,2 Has. y llenado de tres piscinas de 100 m.<sup>3</sup> cada una.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrológica: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 84 m. de profundidad, 0,5 m. de Ø, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y D.N.I.: Comunidad de Propietarios "Valle de Fresno del Camino". CIF: H-24273146.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 505 del polígono 14, en Fresno del Camino. T.M. Valverde de la Virgen (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 4,16.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,38.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. motor-bomba electrosurgida.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 14.400.

Superficie regable en hectáreas: 2,2.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concepción Administrativa.

Condiciones:

Primera.-Se concede a Comunidad de Propietarios "Valle de Fresno del Camino", CIF H-24273146, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 1,38 l/seg., en término municipal de Valverde de la Virgen (León), con destino a riego de 2,2 Has. y llenado de 3 piscinas de 100 m.<sup>3</sup> cada una y un volumen máximo anual de 14.400 m.<sup>3</sup>.

Segunda.-Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.-Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para uso comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.-Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada

la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca, o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de Cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10243

18.500 ptas.

\*\*\*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Sierra Quijano en representación de Surolait, S.A., con domicilio en Polígono Industrial de Onzonilla, apartado 1.439, León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,15 l/seg., en término municipal de Onzonilla (León), con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 6.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 95 m. de profundidad, 0,6 m. de diámetro, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Surolait, S.A., CIF A-79680138.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Manzana 1, Polígono Industrial de Onzonilla (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 2,77.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,15.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 7,5 C.V. Eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 36.500.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Surolait, S.A., CIF A-79680138, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 1,15 l/seg., en término municipal de Onzonilla (León), con destino a usos industriales y un volumen máximo anual de 36.500 m.<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fue-

ran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en la *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10660

17.750 ptas.

\* \* \*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José-Luis Ferrero Franco, DNI 9.722.281, con domicilio en 24240-Santa María del Páramo (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de Pozo 3,25 l/seg., Sondeo n.º 1, 6 l/seg. y Sondeo n.º 27, 5 l/seg., en término municipal de Laguna de Negrillos (León), con destino a riego de 145 hectáreas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 3.

Clase y afección de aprovechamiento: un pozo y dos sondeos con una profundidad de 20 m. y 350 m., respectivamente y un diámetro de 1,5 m. y 0,8 m. El revestimiento del pozo se efectúa con aros de hormigón y el de los sondeos con tubería de acero. Con el objeto de poder almacenar antes de la campaña de riego y sacar el máximo rendimiento a los pozos, el aprovechamiento de aguas incluye la ejecución de una balsa con una capacidad de 180.000 m.<sup>3</sup>.

Nombre del titular y DNI: Don José Luis Ferrero Franco, DNI 9.722.281.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Polígono 103, Finca "Los Pajuelos", en T.M. de Laguna de Negrillos (León).

Caudal máximo en litros por segundo: Pozo 6,5, Sondeo n.º 1, 12 y Sondeo n.º 215.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: Pozo 3,25, Sondeo n.º 1, 6 y Sondeo n.º 27, 5.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Pozo 4 CV, Sondeo n.º 1, 15 CV y n.º 2, 20 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: Pozo 34.080 m.<sup>3</sup>, Sondeo n.º 1, 62.160 m.<sup>3</sup> y Sondeo n.º 2, 77.760 m.<sup>3</sup>.

Superficie regable en hectáreas: 145.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a don José-Luis Ferrero Franco, DNI 9.722.281, autorización para extraer del acuífero 3 un caudal total continuo equivalente de Pozo 3,25 l/seg., Sondeo n.º 1,6 l/seg. y Sondeo n.º 27,5 l/seg., en término municipal de Laguna de Negrillos (León), con destino a riego de 145 Has. y un volumen máximo anual de pozo 34.080 m.<sup>3</sup>, sondeo n.º 1, 62.160 m.<sup>3</sup> y Sondeo n.º 2, 77.760 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido de su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10661

20.000 pts.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Vélez Fernández, en representación de Kraft General Foods, S.A., con domicilio en 24286 Hospital de Orbigo (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 8,2 l/seg., en término municipal de Hospital de Orbigo (León), con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 3.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 286 m. de profundidad x 0,3 m. de diámetro y revestido con tubería de acero.

Nombre del titular y DNI: Kraft General Foods, S.A. CIF A-78110715.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Complejo industrial, carretera León-Astorga, en Hospital de Orbigo (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 16,4.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 8,2.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 25 C.V. Electrosumergida.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 259.150.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Kraft General Foods, S.A. CIF A-78110715, autorización para extraer del acuífero 3 un caudal total continuo equivalente de 8,2 l/seg., en término municipal de Hospital de Orbigo (León), con destino a usos industriales y un volumen máximo anual de 259.150 m.<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON*, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la

que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos

en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10762

18.375 ptas.

\*\*\*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar León Gutiérrez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vegaquemada (León), con domicilio en 24152 Vegaquemada (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,74 l/seg., en término municipal de Vegaquemada (León), con destino a abastecimiento público, en La Losilla.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 1.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 200 m. de profundidad x 0,31 m. de diámetro y revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Ayuntamiento de Vegaquemada (León) CIF P-2420300-B.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: La Losilla, T.M. Vegaquemada (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,96.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,74.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 7 C.V. Motor-bomba eléctrico.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 23.360.

Superficie regable en hectáreas:

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Vegaquemada (León) CIF P-2420300-B, autorización para extraer del acuífero 1 un caudal total continuo equivalente de 0,74 l/seg., en término municipal de Vegaquemada (León), con destino a abastecimiento público, en La Losilla y un volumen máximo anual de 23.360 m.<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10763

18.375 ptas.

\* \* \*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Suárez Zumalacárregui, Presidente de la Junta Vecinal de Villayuste, con domicilio en 24126-Villayuste (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,22 l/seg., en término municipal de Soto y Amío (León), con destino a abastecimiento público, en Villayuste.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 3.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 75 m. de profundidad x 0,18 m. de diámetro revestido con tubería de acero. Está en zona de policía de cauce público.

Nombre del titular y DNI: Junta Vecinal de Villayuste (León) CIF P-2400028-C.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: "Fuente Baja", en Villayuste, T.M. Soto y Amío (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,41.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,22.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 4 C.V. Motor bomba electrosumergible.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 7.117.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Villayuste (León) CIF P-2400028-C, autorización para extraer del acuífero 3 un caudal total continuo equivalente de 0,22 l/seg., en término municipal de Soto y Amío (León), con destino a abastecimiento público, en Villayuste y un volumen máximo anual de 7.117 m.<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y con-

trol necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el servicio de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10764

18.000 ptas.

\* \* \*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Matías Robles Puente, DNI 9.618.210, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefresno, con domicilio en 24228-Valdefresno (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,32 l/seg., en término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento público en Villafeliz de la Sobarriba.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 6.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 216 m. de profundidad, 0,55 m. de diámetro y revestido con tubería de acero.

Nombre del titular y DNI: Ayuntamiento de Valdefresno (León) CIF P-2417800-F.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Salida casco urbano de Villafeliz de la Sobarriba, T.M. Valdefresno (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,95.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,32.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 3 C.V. Motor bomba eléctrico.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.026.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Valdefresno (León) CIF P-2417800-F, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 0,32 l/seg., en término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento público, en Villafeliz de la Sobarriba y un volumen máximo anual de 10.026 m.<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, Antonio-José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10765

18.125 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de octubre de 1996, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del proyecto de compensación del sector "Ventas Este", aprobado inicialmente por acuerdo Plenario el 4 de abril de 1995 y presentado por don José Carlos Reguera Alvarez, en representación de la Junta de Compensación del citado Sector.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 en relación con el 165 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

León, 8 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

11160

1.750 ptas.

\*\*\*

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin el resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a doña María de las Nieves Valdés Barbillo, cuyo último domicilio conocido fue calle San Guillermo, 33-4.º C, la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 19 de septiembre de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

Participo a Vd. que el Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

Providencia.—En León a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el expediente número 40/95 de Establecimientos, promovido por doña María de las Nieves Valdés Barbillo, solicitando licencia para la apertura de establecimiento destinado a frutería en



Plaza Conde Luna, 1, y visto igualmente el informe emitido por el Servicio de Inspección del Laboratorio Municipal en el que se manifiesta que el local se encuentra cerrado, no habiéndose podido efectuar la correspondiente visita de inspección, esta Alcaldía, considerando lo dispuesto en los artículos 84 y 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, ha resuelto:

Unico: Otorgar a doña María de las Nieves Valdés Barbillo, el preceptivo trámite de audiencia y vista en el expediente, con carácter previo su resolución, a fin de que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pueda alegar y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que, de no aducir alegación alguna en el plazo indicado, o si de las manifestadas no se dedujera una distinta consideración de los hechos, por esta Alcaldía se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, habida cuenta que el mismo se encuentra paralizado por causa que le es imputable y todo ello sin perjuicio de la exigencia de la cantidad que proceda en concepto de tasa, a cuyo abono viene obligado por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, así como de la adopción de las medidas sancionadoras que procedan en el supuesto de que el local sea puesto en funcionamiento sin contar con la preceptiva licencia municipal.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor Alcalde, por ante mí el Secretario, que doy fe.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, notificación y efectos consiguientes, significándole que contra esta providencia por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante ejercitar cualquier otra acción que estime conveniente en defensa de su derecho.

León, 11 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

\* \* \*

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin el resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a doña María Fabiola Gómez Llorente, cuyo último domicilio conocido fue calle Serranos, 16-1.ºB, la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 19 de septiembre de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

Participo a Vd. que el Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

Providencia.—En León a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el expediente número 339/95 de Establecimientos, a nombre de doña María Fabiola Gómez Llorente, en solicitud de licencia para la apertura de establecimiento destinado a venta de sándwiches en la calle Zapaterías, 6, a quien se ha querido mediante providencia de la Alcaldía de 30 de noviembre de 1995, a fin de que se pusiera en contacto con el señor Arquitecto municipal a fin de permitirle la entrada en el local para efectuar la correspondiente visita de inspección, sin que hasta la fecha haya sido atendido dicho requerimiento, encontrándose el local cerrado, por lo que no ha sido posible la emisión del pertinente informe por parte del señor Arquitecto como del Servicio de Inspección del Laboratorio Municipal, apercibiendo asimismo a la interesada con la caducidad del expediente, esta Alcaldía, considerando lo dispuesto en los artículos 84 y 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, ha resuelto:

Unico: Otorgar a doña María Fabiola Gómez Llorente, el preceptivo trámite de audiencia y vista en el expediente, con

carácter previo su resolución, a fin de que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pueda alegar y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que, de no aducir alegación en el plazo indicado, o si de las manifestadas no se dedujera una distinta consideración de los hechos, por esta Alcaldía se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, habida cuenta que el mismo se encuentra paralizado por causa que le es imputable y todo ello sin perjuicio de la exigencia de la cantidad que proceda en concepto de tasa, a cuyo abono viene obligado por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, así como de la adopción de las medidas sancionadoras que procedan en el supuesto de que el local sea puesto en funcionamiento sin contar con la preceptiva licencia municipal.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor Alcalde, por ante mí el Secretario, que doy fe.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, notificación y efectos consiguientes, significándole que contra esta providencia por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante ejercitar cualquier otra acción que estime conveniente en defensa de su derecho.

León, 11 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

11161

7.125 ptas.

\* \* \*

APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO 58 (OBRAS NECESARIAS PARA SU FINALIZACION)

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente de 16 de octubre de 1996, acordó aprobar definitivamente, con la estimación parcial de las alegaciones formuladas por don Carlos Torío Villar, Presidente de la Junta de Compensación del Polígono 58, el proyecto de urbanización del polígono 58 (obras necesarias para su finalización), redactado por el señor Ingeniero Municipal de Vías y Obras, y que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 5 de enero de 1996.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, y 124 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio.

León, 7 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

11162

3.250 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de actividad para las siguientes actividades:

—A doña Esther Benita Sierra Alvarez, para farmacia en la avenida Madrid, 24. Expte. número 1911/96 V.O.

León, 8 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

11163

1.375 ptas.

Habiendo efectuado la recepción definitiva de las obras proyecto construcción edificio dos boleras cubiertas en el Polígono 10, cuya adjudicación fue concertada con la entidad "Ginés Navarro Construcciones, S.A.", (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 374/94), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal, por un período de 15 días.

León, 12 de noviembre de 1996.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

11217 1.625 ptas.

#### ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Venta menor de tejidos y confecciones.

C/ Lorenzo Segura, 6.

Solicitada por don José Antonio González Alonso.

Astorga, 12 de noviembre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

11220 1.250 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

En el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, se tramita a instancia de la mercantil adjudicataria Almacén Regional de Material Eléctrico, S.L. (ARME), con C.I.F. B-24018582, expediente para devolución y cancelación de la garantía definitiva prestada para la correcta ejecución de la obra, por el avalista e importe que se cita:

Obra: Alumbrado público, Párroco Pablo Díez. Avalista: Banco Popular, S.A. Importe: 187.910 pesetas.

El expediente permanecerá en exposición durante quince días para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Andrés del Rabanedo, 6 de noviembre de 1996.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

11164 2.000 ptas.

\*\*\*

Por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 1996, se acordó desestimar las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales y de precios públicos, que fueron aprobadas inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1996; número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; número 2; reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; número 5, reguladora de la Tasa por recogida de basuras; número 6, reguladora de la Tasa por conservación de alcantarillado; número 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable; número 8, reguladora de la Tasa por expedición de documentos; número 10, reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas; número 13, reguladora del Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo; número 14, reguladora del Precio Público por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1996. se acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza número 18, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1996.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican los textos íntegros de dichas modificaciones, según Anexo.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva y las correspondientes Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponerlo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

San Andrés del Rabanedo, 5 de diciembre de 1996.-El Alcalde Acctal., Eduardo García Carmona.

#### ANEXO

##### A) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

###### TIPO DE GRAVAMEN

**Artículo 2º.-** En ejercicio de las facultades que confiere a esta Corporación el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,90 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80 %

##### B) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

###### TARIFAS

**Artículo 2º.- 1.** El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente	Cuota
<b>A) Turismos</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	1'1357	2.385
De 8 hasta 12 caballos fiscales	1'1878	6.735
De 12 hasta 16 caballos fiscales	1'2423	14.870
De más de 16 caballos fiscales	1'2961	19.325
<b>B) Autobuses</b>		
De menos de 21 plazas	1'1660	16.160
De 21 a 50 plazas	1'1662	23.020
De más de 50 plazas	1'1254	27.770
<b>C) Camiones</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1'1130	7.830
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1'1660	16.160
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1'2188	24.060
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1'2719	31.385
<b>D) Tractores</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	1'1666	3.430
De 16 a 25 caballos fiscales	1'1666	5.390
De más de 25 caballos fiscales	1'1660	16.160
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1'1666	3.430
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1'1666	5.390
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1'1660	16.160

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente	Cuota
<b>F) Otros vehículos</b>		
Ciclomotores	1'2925	950
Motocicletas hasta 125 c.c.	1'3605	1.000
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1'3888	1.750
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1'3888	3.500
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1'3363	6.735
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1'4752	14.870

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas, se ajustarán a lo que reglamentariamente se establezca, y a lo que resulte de esta Ordenanza.

### C) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

#### EXENCIONES

**Artículo 5º.-** Salvo en los supuestos de cuotas previstos en el artículo 10º, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6º.-** 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes del mismo destinadas a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial, sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que éste se presta.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas, por unidad de local, irreducibles, al trimestre o fracción:

#### I. VIVIENDAS:

Por cada vivienda: 1.275 ptas.

#### II. COMERCIOS E INDUSTRIAS:

A.- Con carácter general, por cada comercio, industria u oficina con superficie útil de hasta 50 m<sup>2</sup>: 2.758 ptas.

La cuota base referida se verá incrementada en los porcentajes siguientes en función del exceso sobre 50 m<sup>2</sup> mediante la aplicación de la siguiente escala:

De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	25% recargo
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	50% recargo
De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	100% recargo
De 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	150% recargo
De 751 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	200% recargo

En lo que exceda de 1.000 m<sup>2</sup>, concierto directo, con un mínimo de 8.274 ptas. más 10.000 ptas. por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará, únicamente, la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

#### B.- Casos particulares:

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan, por trimestre o fracción, en las cantidades que se indican:

- 1) Almacenes al por mayor de frutas y verduras: 13.783 ptas.
- 2) Grandes almacenes (aquellos que dispongan de dos o más plantas): 23.965 ptas.
- 3) Supermercados, economatos y cooperativas:
 

Hasta 150 m <sup>2</sup> :	12.128 ptas.
De más de 150 m <sup>2</sup> :	15.988 ptas.
- 4) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares: 4.410 ptas.
- 2) Bancos y entidades de crédito: 13.783 ptas.
- 6) Talleres y similares:
 

De 101 a 500 m <sup>2</sup> :	5.513 ptas.
De más de 500 m <sup>2</sup> :	8.820 ptas.

7) Gasolineras: 13.783 ptas.

8) Mataderos (mínimo, salvo concierto): 27.563 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará, únicamente, la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

### III. ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTACULOS.

1) Bares, cervecerías y similares: 3.585 ptas.

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m<sup>2</sup>, incrementándose para los de mayor superficie en los porcentajes siguientes:

De 26 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	10% recargo
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	25% recargo
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	50% recargo
De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	100% recargo
De 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	150% recargo
De 751 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	200% recargo

En lo que exceda de 1000 m<sup>2</sup>, concierto directo, con un mínimo de 10.755 más 10.000 ptas. por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

#### 2.- Casos particulares:

##### a) Restaurantes:

Hasta 200 m <sup>2</sup> :	11.025 ptas.
Más de 200 m <sup>2</sup> :	22.050 ptas.

##### b) Cafeterías:

Categoría especial:	9.923 ptas.
Categoría 1ª:	7.168 ptas.
Categoría 2ª:	4.410 ptas.

c) Cines y teatros: 12.128 ptas.

d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos: 13.783 ptas.

e) Panaderías y pastelerías: 4.410 ptas.

### IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y SIMILARES.

1.- Para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas: 6.615 ptas.

Por cada plaza que exceda de 10: 220 ptas.

#### 2.- Casos particulares:

a) Consultorios:	8.270 ptas.
b) Centros de salud:	27.563 ptas.
c) Colegios con internado y comedor:	11.025 ptas.
d) Colegios con comedor sin internado:	8.270 ptas.
e) Academias y Guarderías en pisos:	4.685 ptas.

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución de la Comisión de Gobierno u Organismo competente.

### V.- VIVIENDAS EN LOS PUEBLOS EL FERRAL Y VILLABALTER.

Por cada vivienda: 875 ptas.

### VI.- MONDA DE POZOS NEGOS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Por cada limpieza de pozos negros: 7.720 ptas.

Por limpieza de calles particulares: concierto directo.

3. Se establece, asimismo, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda realizar convenios con aquellos establecimientos, industrias o instituciones que, por la condición de sus residuos, tanto por su cuantía, como por las características de los mismos, requieran un trato especial, tanto de material, como de dedicación, todo ello previo informe de los servicios municipales

que recoja los costes adscritos de forma especial a la citada industria, establecimiento o institución, y considerando el volumen y naturaleza de los residuos a retirar.

4. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria anual de hasta un 50%. Sin embargo, tal reducción no será de aplicación en las cuotas que se devenguen por alta o baja definitiva, salvo que dichas cuotas supongan el importe de una anualidad completa.

#### **DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas del primer trimestre se harán efectivas, mediante autoliquidación, al producirse el alta, que deberá ser formalizada por los sujetos pasivos en el plazo de un mes desde que se devengue por vez primera la Tasa. El incumplimiento de la obligación antedicha facultará al Ayuntamiento para incluirle directamente en el Padrón.

2. Las liquidaciones sucesivas se practicarán, con carácter general, por el sistema de Padrón trimestral que, aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Aprobado el Padrón se cargarán los recibos a los Servicios Recaudatorios de la Diputación para su cobranza en periodo voluntario por plazo no inferior a dos meses, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para causar baja ha de presentar solicitud al efecto y abonar la cuota del último trimestre. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. Con el fin de causar los menores perjuicios a los contribuyentes, se procurará que los recibos de esta Tasa se cobren simultáneamente con los de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, de forma trimestral o por semestres, y, a ser posible, con un único recibo.

#### **D) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACION DE ALCANTARILLADO.**

##### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.-** 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### **I. LICENCIAS DE ACOMETIDA**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

- a) Por vivienda, industria o local: 6.000 ptas.
- b) Por edificios de N viviendas: 6.000 ptas. x N

2. Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

##### **II. USO DOMESTICO**

Por vivienda, al trimestre o fracción, 20 ptas/m<sup>3</sup> de agua cuyo consumo se haya verificado al objeto de tributar por la Tasa por suministro de agua potable, con un mínimo trimestral de 400 ptas.

##### **III. USO INDUSTRIAL**

Por cada establecimiento, local o inmueble asimilado, al trimestre o fracción, 25 ptas/m<sup>3</sup> de agua cuyo consumo se haya

verificado al objeto de tributar por la Tasa por Suministro de Agua Potable, con un mínimo trimestral de 500 ptas.

3. Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas, abonarán un mínimo alzado de 1.000 ptas. por trimestre. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la Administración municipal no pueda determinar la cuota tributaria a abonar por el sujeto pasivo de la tasa. En los supuestos de avería del contador, se estará a la forma de cálculo prevista en la Tasa por Suministro de Agua Potable.

4. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

#### **DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

**Artículo 8º.-** 1. Los sujetos pasivos formularán ante las Dependencias de Gestión Tributaria del Ayuntamiento las solicitudes de alta con anterioridad a la iniciación del uso del servicio, así como las variaciones y bajas en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la inclusión o baja de oficio en el Padrón Fiscal de la Tasa con ocasión de la contratación o rescisión por los sujetos pasivos del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se recaudarán conjuntamente con los recibos de la Tasa por Suministro de Agua Potable, y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la mencionada Tasa.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente, al formular la oportuna solicitud, ingresará, mediante autoliquidación, el importe que proceda conforme a las tarifas señaladas en el apartado I. del artículo 5º.

4. Los costes por realización de acometidas y por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general, serán objeto de liquidación individual, conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

5. La Administración municipal podrá exigir caución o fianza, en la cuantía que estime conveniente, para garantizar la correcta ejecución de aquellas acometidas para las que fueran autorizados los interesados.

#### **E) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

##### **IMPOSICION**

**Artículo 1º.-** 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la tasa por suministro de agua potable, aplicable a todo el Término Municipal con excepción de las localidades de Ferral del Bernesga y Villabalter, cuya competencia se encuentra atribuida a sus respectivas Juntas Vecinales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si de dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua.

b) La prestación del servicio de suministro de agua potable para usos domésticos e industriales o equiparados a estos últimos, que se otorgará por el sistema de volumen medido por contador.

3. Esta exacción es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas, y con la de remoción del pavimento y aceras.

**CUANTIA Y DEVENGO**

**Artículo 5º.-** 1. La cuantía de las tasas en esta Ordenanza se rige por las siguientes tarifas:

**I. LICENCIAS DE ACOMETIDA**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

- a) Por vivienda, industria o similar: 5.000 ptas.  
 b) Por edificios de N viviendas: 5.000 ptas. x N

**II. CONTRATACION DEL SERVICIO Y DERECHOS DE ENGANCHE.**

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

**a) Primera Contratación:**

- a.1. Uso doméstico: 60 ptas./m<sup>2</sup> de superficie útil de la vivienda  
 a.2. Uso industrial: 80 ptas./m<sup>2</sup> de superficie útil de la industria o equivalente.

b) Contrataciones sucesivas: 40 ptas./m<sup>2</sup> de superficie útil de la vivienda, finca o industria

**III. USO DOMESTICO: (por vivienda, trimestre y contador)**

1. Se considera uso doméstico el destinado a la atención de necesidades ordinarias de la vida, como el consumo personal, preparación de alimentos y aseo personal.

Mínimo (20 m <sup>3</sup> )	30 ptas./m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup>	48 ptas./m <sup>3</sup>
De 41 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup>	54 ptas./m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 60 m <sup>3</sup>	63 ptas./m <sup>3</sup>

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

2. A las Comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario se les aplicará la tarifa resultante del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

3. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo 10 bis -Reducción de Cuotas- de esta Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria trimestral de hasta un 50% de la cuota mínima o pago obligatorio.

**IV. USO INDUSTRIAL: (por trimestre y contador)**

Se considera uso industrial el no incluido en el apartado anterior, y en especial, el destinado a industrias de todo tipo, comercios, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería (hoteles, hostales, bares, cafeterías,...), colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y particulares) y todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas, así como obras en construcción.

Mínimo (20 m <sup>3</sup> )	56 ptas./m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup>	66 ptas./m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 60 m <sup>3</sup>	75 ptas./m <sup>3</sup>

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

**V. FINCAS DE RECREO, PISCINAS, BODEGAS Y ACTIVIDADES ANALOGAS**

1. Se establece una tarifa especial para el uso de agua en fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas que no sean domésticas o industriales, por trimestre y contador:

Mínimo (15 m <sup>3</sup> )	60 ptas./m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 15 m <sup>3</sup>	90 ptas./m <sup>3</sup>

En esta tarifa no está incluido el I.V.A.

2. En relación con las fincas de recreo y piscinas, la tarifa sólo será aplicable a las ya existentes, no procediendo altas por estos dos conceptos.

3. Los usuarios que en la actualidad tengan concedido el servicio para fincas, piscinas, zonas de recreo, para proceder al llenado de piscinas y riego, deberán solicitar autorización al Servicio

Municipal de Aguas, quien podrá concederla o denegarla, según las necesidades del servicio. El incumplimiento de esta norma será considerado defraudación.

**VI. SUMINISTRO DE AGUA A MUNICIPIOS O JUNTAS VECINALES.**

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, a razón de 23 ptas./m<sup>3</sup>, mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o fracción.

En esta tarifa no está incluido el IVA.

**VII. MANTENIMIENTO DE CONTADORES.**

Se establece una tarifa mensual de 100 ptas., I.V.A. excluido.

**GESTION Y COBRO**

**Artículo 6º.-** 1. Los solicitantes del suministro justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que lo solicitan (propietario, inquilino, etc.), aportando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la representación en el caso de comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario.

2. Junto con las solicitudes de licencia de acometida y de contratación del servicio, deberá acreditarse haber efectuado, mediante autoliquidación, el ingreso de las tasas y precios públicos que procedan.

3. Cuando la contratación del suministro no sea solicitada por el propietario del inmueble, se exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico por importe de 5.000 ptas. en cuanto a viviendas y 10.000 ptas. en los demás casos, que será devuelta al usuario en el momento de solicitar la baja y previa comprobación de estar al corriente en el pago de la tasa, contra presentación del resguardo original.

**Artículo 7º.-** El cobro de las tasas correspondientes a las Tarifas III a VII se realizará por el sistema de Padrón trimestral que, aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

El periodo voluntario de cobranza, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no será inferior a dos meses. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía de apremio.

La falta de pago en periodo voluntario faculta a la Comisión de Gobierno, a propuesta del Concejal responsable del Area, para incoar expediente al objeto de proceder a la suspensión del suministro, con audiencia del interesado y cumplimiento de los requisitos procedimentales que se exijan con arreglo a la normativa vigente. La suspensión del suministro origina, a su vez, la rescisión del contrato.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º.-** 1. Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza y al uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que implique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación; en particular:

- La rotura injustificada de precintos.
- Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o las acometidas.
- Modificar la ubicación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

2. Las infracciones se sancionarán con multa de 1.000 a 10.000 ptas.

3. Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación; en particular:

- Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.

b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.

c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

4. Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga o, en su defecto, por estimación.

5. En lo no previsto, relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

6. La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### ARTICULOS DE NUEVA INCLUSION:

#### OTRAS NORMAS

**Artículo 11º.-** 1. El Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro por motivos de escasez de agua, averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución, tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio.

2. Las obras que precise la instalación del servicio, en la parte comprendida entre la red y la llave de entrada a la vivienda o industria, sólo podrán ejecutarse por el personal municipal, en la forma que estime conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos que se produzcan, así como los de reparación y conservación de acometidas, procurando, si es posible, satisfacer los deseos del usuario, que se entiende que por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. La colocación del aparato contador deberá efectuarse en lugar perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal encargado.

3. Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario o encargárselas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen. Sin embargo, antes de su puesta en servicio, serán reconocidas y autorizadas por el personal municipal.

4. En casos de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, o lugar inadecuado, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

5. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado con antelación suficiente al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable el anterior usuario o el titular del suministro, según los casos.

**Artículo 12º.-** 1. Cuando un mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos.

2. En caso de que el personal de lectura de contadores no pudiera practicar la misma por ausencia del usuario, dificultad de lectura del contador, etc, se liquidará el trimestre por el consumo mínimo, el cual será descontado en la próxima facturación en que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia.

**Artículo 13º.-** 1. Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar su verificación oficial, debiendo ser desmontado y colocado nuevamente el contador por el personal del Servicio. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación siempre que el error supere el 5 por cien por exceso o defecto, resarciendo de todos los gastos al interesado, en el primer supuesto, o realizándose facturación complementaria por el consumo real, en el segundo de los supuestos.

2. En caso de paralización de un contador o fallos en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado

en el mismo trimestre del año anterior y, subsidiariamente, por el consumo trimestral inmediatamente anterior.

3. En los consumos desproporcionados de agua motivados por fugas o averías probadas producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería, y la Administración así lo aprecia, la facturación correspondiente al periodo afectado se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario, entendiéndose por consumo normal:

a) La media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

b) Cuando el usuario afectado haya causado alta en el ejercicio anterior, por el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiera producido el alta, por el consumo en el primero completo que presente.

c) Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.

d) Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo a expensas de la lectura del siguiente trimestre una vez reparada la avería.

4. En casos muy excepcionales, si así lo estima la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y concurre la circunstancia de imposibilidad de detectar la fuga a tiempo, podrá atenuarse discrecionalmente la facturación.

#### F) TEXTO INTEGRADO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS.

##### EXENCIONES

**Artículo 5º.-** No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo en favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

##### TARIFAS

**Artículo 7º.-** Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

##### I. Instancias y compulsas documentales

- Cada cotejo y un pliego: 500 pts.
- Cotejo por cada pliego de exceso: 50 pts.
- Bastanteo de poderes: 1.000 pts.

##### II. Estudios de detalle

- Por cada m<sup>2</sup>. de superficie comprendida en el estudio de detalle en suelo urbano: 10 pts.
- Por cada m<sup>2</sup>. de superficie comprendida en el estudio de detalle en suelo urbanizable: 5 pts.

##### III. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas

- Hasta 250 m<sup>2</sup>. de superficie: 20 pts/m<sup>2</sup>.
- Por exceso:
  - \* De más de 250 m<sup>2</sup>. hasta 1000 m<sup>2</sup>: 210 pts/m<sup>2</sup>.
  - \* De más de 1000 m<sup>2</sup>. hasta 5000 m<sup>2</sup>: 5 pts/m<sup>2</sup>.
  - \* De más de 5000 m<sup>2</sup>.: 3 pts/m<sup>2</sup>.

##### IV. Proyectos de Urbanización

- Hasta 10 millones de ptas. de presupuesto: 3 %
- Por exceso: 2 %

##### V. Depósitos, fianzas, proposiciones de subastas y concursos

- Resguardo de depósito, por recurso tablado: 1 %
- Resguardo de fianzas provisionales y definitivas en obras, servicios y suministros: 2 %
- Proposiciones en subastas o concursos: 0,5 %

**IV. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Organos municipales**

- Certificaciones de empadronamiento: 200 pts.
- Por cada año que exceda del último quinquenio: 100 pts.
- Rectificación de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado: 500 pts.
- Inscripción y baja en el Registro de Parejas de Hecho: 1.000 pts.
- Certificación de convivencia: 1.000 pts.
- Certificación e informe de datos estadísticos: 1.500 pts.
- Certificación de Bienes: 500 pts.
- Certificación de Secretaría a instancia de parte, con incremento del 10 % para cada año de búsqueda: 1.000 pts.
- Tarjeta de arma de aire comprimido: 1.000 pts.

**V. Otros Documentos**

- Cédulas urbanísticas: 3.000 pts.
- Publicidad megafónica en vehículos, por día: 1.000 pts.
- Cada anuncio o cartel referido a industrias, profesiones, artes, propagandas, avisos: 25 pts.
- Licencias para la venta ambulante, en mercadillos, etc.: 5.000 pts.
- Cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales: 3.000 pts.
- Cada ejemplar suelto de una Ordenanza: 300 pts.
- Normas subsidiarias de planeamiento:
  - a) cada hoja cartográfica o plano:
    - en poliester: 1.500 pts.
    - en papel vegetal: 1.250 pts.
    - en papel normal: 1.000 pts.
  - b) Cada ejemplar completo de Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento: 15.000 pts.
- Fotocopias, por unidad:
  - a) Formato Din A4: 15 pts.
  - b) Formato Din A3: 30 pts.
- Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc., no incluidos en las tarifas anteriores: 1.000 pts.

**INGRESO**

**Artículo 10°.-** 1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.

**G) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.****CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6°.-** Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

**TARIFA 1ª**

Comprende los apartados 1 a 7, 9 y 12 a 14 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando sobre el presupuesto de ejecución material que figura en el Proyecto visado por el Colegio respectivo el tipo del 0,50%.

La cuota resultante no será inferior a 1.000 ptas., que tendrá el carácter de mínima.

**TARIFA 2ª**

Comprende los apartados 10 y 11 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando sobre el valor catastral que figure a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su defecto, el que motivadamente fijen los Técnicos municipales, el tipo del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 1.000 ptas., que tendrá el carácter de mínima.

**TARIFA 3ª**

Comprende el apartado 8 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando por cada parcelación urbana, el 0,25 % del valor catastral de la finca matriz a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante no será inferior a 1.000 ptas., que tendrá el carácter de mínima.

**TARIFA 4ª**

Comprende los apartados 15 y 17 del artículo 2.3 de esta Ordenanza.

- a) Demarcaciones e inspecciones de obra: 3.000 ptas.
- b) Informaciones urbanísticas: 3.000 ptas.

**TARIFA 5ª**

1. Las obras menores en que no se aporte presupuesto serán valoradas por los técnicos municipales, según declaración de los solicitantes, aplicando, excepto en los supuestos del Capítulo II, el 0,5 % sobre el presupuesto que resulte de la aplicación de la siguiente relación, sin perjuicio de su comprobación:

**Capítulo I.- Excavaciones y demoliciones.**

M2. explanación y rasanteo solar	116 pts.
M1. excavación en zanjas	400 pts.
M3. excavación tierras en sótanos y bodegas	520 pts.
M3. relleno y consolidación de tierras	580 pts.
M2. desmonte de cubierta	400 pts.
M2. demolición de tabique sencillo	450 pts.
M2. demolición de fábrica de ladrillo Tabicón	600 pts.
M2. demolición de fábrica de ladrillo 1/2 asta	700 pts.
M2. demolición de fábrica de ladrillo 1 asta	1.500 pts.
M2. demolición de solera de hormigón	650 pts.
M2. demolición de pavimentos	640 pts.
M2. picado de enfoscados y guarnecidos	600 pts.
M2. demolición de edificaciones (sin proyecto)	1.600 pts.

**Capítulo II.- Acometidas**

Ud. acometida a colector (sólo zanja)	620 pts.
Ud. acometida de aguas limpias (sólo zanja)	605 pts.
Ud. acometida eléctrica (sólo zanja)	605 pts.

**Capítulo III.- Hormigones.**

M1. hormigón en masa en relleno zanjas	9.000 pts.
M2. construcción de aceras	2.600 pts.
M1. colocación de bordillo de hormigón	1.200 pts.
M2. solera de hormigón	1.300 pts.
M3. hormigón en masa en muros	10.000 pts.

**Capítulo IV.- Fábricas de Ladrillo.**

M2. Fábrica de ladrillo en tabiques	1.300 pts.
M2. Fábrica de ladrillo en tabicones	1.700 pts.
M2. Fábrica de ladrillo de 1/2 asta	2.380 pts.
M2. Fábrica de ladrillo de 1 asta	4.000 pts.

**Capítulo V.- Revestimientos.**

M2. repaso desconchones en paredes	645 pts.
M2. enfoscados y guarnecidos	1.500 pts.
M2. revestimientos interiores de paredes con madera, moqueta, etc.	4.000 pts.

**Capítulo VI.- Chapados, solados y alicatados.**

M2. aplacado y chapado de fachadas	3.000 pts.
M2. pavimentos de terrazo, parquet o cerámica	2.600 pts.
M2. alicatados azulejo o cerámica	1.600 pts.
M1. peldaño en escalera, incluso rodapié	2.600 pts.
M1. Vierteaguas y albardillas	1.400 pts.
M2. reparación soleras	400 pts.

**Capítulo VII.- Reparaciones cubiertas.**

M2. retejo de cubiertas	1.200 pts.
M1. reparación de aleros, cornisas y mochetas	500 pts.
Ud. colocación de lucernarios	10.000 pts.
Ud. reposición de chimeneas	8.000 pts.

Ud. colocación antena TV.	7.000 pts.
M1. colocación canalones	EXENTO
P.A. reparación goteras	EXENTO
Capítulo VIII.- Carpintería.	
Ud. sustitución puertas y ventanas	15.000 pts.
Ud. colocación de verjas de hierro forjado	22.000 pts.
M2. colocación vitrinas	14.000 pts.
M2. colocación de marquesinas	12.000 pts.
M1. colocación toldos	8.000 pts.
M2. cerramiento de terrazas	7.500 pts.
Capítulo IX.- Instalaciones.	
Ud. instalación aparatos sanitarios en aseos	15.000 pts.
Ud. instalación de fregadero	17.000 pts.
Ud. instalación de cocina o caldera calefacción	20.000 pts.
Ud. instalación de calefacción	280.000 pts.
Ud. instalación aire acondicionado	250.000 pts.
Ud. instalación de grúas	360.000 pts.
Ud. instalación cajas alumbrado con palomilla	5.000 pts.
Capítulo X.- Pinturas, estucos y escayolas.	
M2. Pintura interior en viviendas y locales	160 pts.
M2. Pintura en fachadas	EXENTO
M2. colocación de papel	500 pts.
M2. revocos pétreos	2.500 pts.
M2. falso techo escayola	1.300 pts.
M2. Pinturas rótulos fachadas	2.000 pts.
Capítulo XI.- Cercados.	
M1. Cercado con estacas y alambre liso	700 pts.
M1. cercado con enrejado S.T. y postes	1.600 pts.
M1. Cercado con ladrillo o bloque	2.300 pts.
M1. cercado con material artístico o celosías	2.600 pts.
Capítulo XII.- Cobertizos, estanques, pozos.	
M2. cobertizos abiertos por algún paramento	5.000 pts.
M2. estanque para riego	6.000 pts.
Ud. pozo abierto	30.000 pts.
Ud. pozo artesiano	100.000 pts.
Capítulo XIII.- Varios.	
M2. colocación carteles publicitarios	4.000 pts.
M2. rótulos luminosos en banderola	75.000 pts.
M2. rótulos luminosos adosados	50.000 pts.
M2. construcción paso vehículos en aceras	3.000 pts.
Ud. colocación postes	5.000 pts.

2. En ningún caso, la cuota resultante en cada licencia de obra menor que se conceda podrá ser inferior a 1.000 ptas.

#### LIQUIDACION E INGRESO

**Artículo 12º.** 1. Junto con la solicitud de licencia, el sujeto pasivo deberá acreditar haber efectuado el ingreso de la tasa mediante autoliquidación calculada sobre el presupuesto de la obra, uso o actividad que pretenda realizar, que tendrá el carácter de liquidación provisional, siendo requisito esencial para tramitar la misma.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará, en su caso, la liquidación definitiva que proceda.

**H) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 13, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

#### CONCEPTO

**Artículo 2º.** El precio público objeto de la presente Ordenanza, es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública por:

a) Paso de vehículos a través de las aceras, terreno reservado a aceras, o al paso de peatones:

- sin vado permanente y sin señalización.
- con vado permanente y señalización.
- con vado de uso con limitación de horario.

b) Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga o descarga.

c) Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

#### OBLIGACION DE PAGO Y CUANTIA

**Artículo 7º.** La cuantía del Precio Público se rige por la aplicación de la siguientes tarifas:

##### I. Entradas de vehículos sin vado permanente y sin señalización

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios: 10.000 pts.

2. Cada paso o entrada de servicio particular:

Tarifa base: 1.500 pts.

Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local: 500 pts.

3. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas.

##### II. Entradas de vehículos con vado permanente

Se presume vado permanente siempre que existe rebaje de bordillo de acera, en tanto no se reponga la acera al procedente estado a cuenta del interesado y por paños completos.

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios: 12.500 pts.

2. Cada paso o entrada de servicio particular:

Tarifa base: 3.000 pts.

Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local: 500 pts.

3. Estas cuotas son para entradas o pasos de hasta 3 metros de anchura. Por el exceso sobre 3 metros se abonará un recargo sobre la cuota del 25% por cada metro lineal o fracción.

4. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado anterior.

##### III. Entradas de vehículos con vado de uso con limitación de horario

1. Cada paso o entrada de vehículos abonará la cuota señalada para vado permanente incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado 3, practicando una reducción del 35% sobre la cuota final resultante.

2. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de la cuota resultante de la aplicación, en su caso, del apartado anterior.

##### IV. Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga y descarga

1. Con carácter permanente, con un máximo de 20 metros, al año: 25.000 pts.

2. Con carácter ocasional, por metro lineal y día.

##### V. Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos

1. Hasta 10 metros lineales 20.000 pts.

2. Por cada metro de exceso, hasta un máximo de 20 m. se abonará una cuota de 2.500 pts./metro.

**Artículo 13º.** Las autorizaciones de paso de vehículos con vado a través de las aceras tendrán dos modalidades de concesión:

a) De utilización o aprovechamiento permanente, que permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a los mismos, el estacionamiento de



vehículos, incluso los que sean propiedad del titular del aprovechamiento.

b) De utilización o aprovechamiento con horarios limitados, que permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización, prohibiéndose en la vía pública frente al acceso y durante el tiempo indicado, el estacionamiento de vehículos, incluso los del titular del aprovechamiento. Con carácter general, se establece como horario de utilización de esta modalidad los periodos comprendidos entre las 7'30 y las 11'00 horas, siendo utilizado el espacio, fuera de estas horas, como aprovechamiento de uso público.

**Artículo 14°.-** Las señales habrán de obtenerse exclusivamente en el Ayuntamiento, en placa de modelo oficial y controlado, cuyo importe ha de abonar el peticionario.

**Artículo 19°.-** Todos los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza deberán estar debidamente señalizados mediante los elementos reglamentarios que se indiquen en la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento, cuyas señales deberán ser adquiridas por el interesado. La falta de señalización o su disconformidad con los términos de la concesión impedirán a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**1) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 14, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**DISPOSICION PRELIMINAR**

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.1.e), 6 al 19, 41 al 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente, en los artículos 1.b) y 24 a 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo regula por la presente el precio público por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

**OBJETO**

**Artículo 2°.-** El objeto del Precio Público regulado en esta Ordenanza es la prestación de los servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3°.-** Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas que soliciten de estos servicios y aquellos que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

**CUANTIA**

**Artículo 4°.-** El importe de este precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio.

**Artículo 5°.-** 1. Regirán las tarifas siguientes:

**Tarifa 1: PISCINAS**

Entrada niños (de 4 hasta 14 años inclusive)	100 ptas.
Entrada adultos (mayores de 14 años)	200 ptas.
Bono de 15 baños niños	1.000 ptas.
Bono de 15 baños adultos	2.000 ptas.

**Tarifa 2: MODULO DEPORTIVO M-4 (Barrio de Pinilla)**

**1.- ENCUENTROS OFICIALES**

**1.a. Categoría Nacional:**

-División de Honor	10.000 ptas.
-Primera División Nacional	3.000 ptas.
-Resto Divisiones	2.000 ptas.

**1.b. Categorías Provinciales** 2.000 ptas.

**2.- ENTRENAMIENTOS**

**Sin luz Con luz**

**2.a. Categoría Nacional:**

-División de Honor	1.000 ptas/h	2.000 ptas/h
-Resto Divisiones	700 ptas/h	1.500 ptas/h

**2.b. Categorías Provinciales** 600 ptas/h 1.000 ptas/h

**3.- CURSOS DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO**

Por cada participante y mes 750 ptas.

2. En las anteriores tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, se devengue, salvo en la utilización de piscinas, cuyos precios se entienden con el Impuesto incluido.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6°.-** Considerando de interés público el fomento de actividades deportivas, se delega en la Comisión de Gobierno, al amparo del artículo 48.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la facultad de reducir, y aún suprimir, los precios que figuran en las diferentes Tarifas del artículo 5°.

**GESTION Y COBRO**

**Artículo 7°.-** 1. La recaudación de los precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de abono, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

2. El Gerente, Encargado o responsable ingresará diariamente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

**Artículo 8°.-** La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, tras su publicación en el B. O. P. y habiendo sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 41 y siguientes, la disposición transitoria primera de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, de aplicación subsidiaria para la Administración local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/1985 continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

A efectos de cumplimentar la exigencia del ap. c) del n° 1 del art. 16 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

**J) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 18, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS..**

**ANEXO**

A los efectos previstos en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto, se incluyen en el índice alfabético de vías públicas Anexo a la misma, las siguientes:

NOMBRE DE LA VIA TIPO ENTID.SINGULAR CAT.FISC.

**A**

ACACIAS LAS	CL	TROBAJO CAMINO	D
AGUA DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
ANGEL GONZALEZ ALVAREZ	CL	TROBAJO CAMINO	C
ANTONIO COLINAS	CL	TROBAJO CAMINO	D
ANTONIO GAMONEDA	CL	TROBAJO CAMINO	D
ANTONIO MERAYO	CL	TROBAJO CAMINO	D

NOMBRE DE LA VIA	TIPO	ENTID.SINGULAR	CAT. FISC.
ANTONIO PEREIRA	CL	TROBAJO CAMINO	D
ARTESIANO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>B</b>			
BERROS LOS	CMNO	PINILLA	D
BREZO	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>C</b>			
CAMPOAMOR	CL	TROBAJO CAMINO	C
CANTO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
CANTOS LOS	CL	TROBAJO CAMINO	C
CENTAURIO EL	CL	SAN ANDRES RAB	E
CONCEJO	CL	VILLABALTER	E
CONCHA CASADO	CL	TROBAJO CAMINO	D
CONGRESO DEL	PLAZA	TROBAJO CAMINO	B
<b>D</b>			
DOCTOR J.VEGA SANTOS	PLAZA	TROBAJO CAMINO	B
DOÑA JIMENA	CL	TROBAJO CAMINO	B
DULCINEA	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>E</b>			
EBANO	CL	TROBAJO CAMINO	B
ENCINAR	CL	TROBAJO CAMINO	B
ERMITAÑO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
ESCRITOR LAMPARILLA	CL	PINILLA	D
ESCUELAS VIEJAS	CL	TROBAJO CAMINO	D
ESPINO EL	CL	SAN ANDRES RAB	E
ESPLANADA	CL	PINILLA	B
EUGENIO DE LA NORA	CL	SAN ANDRES RAB	E
<b>F</b>			
FERNANDO ALVAREZ SANTOS	CL	TROBAJO CAMINO	C
FERNANDO MARTINEZ PRIETO	CL	TROBAJO CAMINO	C
FONTANILLAS DE LAS	CL	TROBAJO CAMINO	B
FRESNO	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>G</b>			
GARDENIA LA	CL	TROBAJO CAMINO	C
GIRASOL EL	CL	TROBAJO CAMINO	C
GOLONDRINA	CL	PINILLA	D
GUINDOS LOS	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>H</b>			
HIGUERA LA	CMNO	SAN ANDRES RAB	E
HUERTA LA	CL	FERRAL BERNESG	F
<b>I</b>			
IRIS	CL	TROBAJO CAMINO	C
<b>J</b>			
JARA DE LA	CL	TROBAJO CAMINO	B
JOSE MARIA LUENGO	CL	TROBAJO CAMINO	D
JUAN ANTONIO POSSE	CL	SAN ANDRES RAB	E
JUAN PEDRO APARICIO	CL	TROBAJO CAMINO	D
JULIO A. LLAMAZARES	CL	TROBAJO CAMINO	D
<b>L</b>			
LUCEROS LOS	CL	TROBAJO CAMINO	B
LUIS MATEO DIEZ	CL	TROBAJO CAMINO	D
<b>M</b>			
MADRIGAL EL	CL	TROBAJO CAMINO	D
MARTE	CL	TROBAJO CAMINO	D
MATA DE LA	CMNO	VILLABALTER	F
MATADERO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
MATIAS DIEZ ALONSO	CL	TROBAJO CAMINO	D
MAZA DE LA	CL	TROBAJO CAMINO	B
MERCADILLO DEL	PLAZA	TROBAJO CAMINO	B
MINERVA	CL	VILLABALTER	E
MIRADOR DEL	CL	TROBAJO CAMINO	C
MIRAFLOR	CL	TROBAJO CAMINO	C
MORERAS LAS	CL	SAN ANDRES RAB	E
MUNDINAS LAS	CL	TROBAJO CAMINO	B
MURO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
<b>N</b>			
NOGALES LOS	CL	SAN ANDRES RAB	E
<b>O</b>			
OBRRERAS DE JESUS	CL	PINILLA	D

NOMBRE DE LA VIA	TIPO	ENTID.SINGULAR	CAT. FISC.
OLMO	CL	SAN ANDRES RAB	E
ORION	CL	SAN ANDRES RAB	E
<b>P</b>			
PABLO RUIZ PICASSO	CL	TROBAJO CAMINO	C
PASARELA DE LA	CL	TROBAJO CAMINO	B
PEDERNAL	CL	SAN ANDRES RAB	E
PINTOR MURILLO	CL	TROBAJO CAMINO	C
POSTIGO EL	CL	SAN ANDRES RAB	B
<b>Q</b>			
QUINTANA	CMNO	TROBAJO CAMINO	D
<b>R</b>			
RAMON CARNICER	CL	TROBAJO CAMINO	D
RAMON Y CAJAL	AVDA	TROBAJO CAMINO	A
RAPOSERA LA	CL	TROBAJO CAMINO	D
RAPOSERA LA	PLAZA	TROBAJO CAMINO	D
RIBERA	CL	TROBAJO CAMINO	D
RICARDO GULLON	CL	TROBAJO CAMINO	D
RINCON DEL CARMEN	CLLN	TROBAJO CAMINO	D
RIO BERNESGA	AVDA	PINILLA	B
RIO TORIO	CL	SAN ANDRES RAB	E
ROBLEDAL	CL	TROBAJO CAMINO	B
RUISEÑOR	CL	TROBAJO CAMINO	C
<b>S</b>			
SAUCE	CL	TROBAJO CAMINO	B
SILOS DE LOS	CL	TROBAJO CAMINO	B
SOROLLA	CL	TROBAJO CAMINO	C
<b>T</b>			
TOMILLO	CL	TROBAJO CAMINO	B
TRILLO DEL	CL	VILLABALTER	F
TUEJAR	CL	TROBAJO CAMINO	C
<b>V</b>			
VAGUADA DE LA	CL	TROBAJO CAMINO	B
VALLADAR DEL	CMNO	VILLABALTER	F
VALLEJO DEL	CL	TROBAJO CAMINO	B
VARGAS LAS	CL	TROBAJO CAMINO	B
VELAZQUEZ	CL	TROBAJO CAMINO	D
<b>Z</b>			
ZURBANO	CL	SAN ANDRES RAB	D
ZURBARAN	CL	TROBAJO CAMINO	C

San Andrés del Rabanedo, 5 de Diciembre de 1996—El  
Alcalde Acctal., Eduardo García Carmona.

0000

286.500 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Intentada la citación personal y ante el desconocimiento del domicilio de don Fermín García Paz y doña Elisa de Paz Morán, en calidad de propietarios de parcelas integradas en el SAU-13-B, por medio del presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. de 23 de junio de 1978, por medio del presente y a los efectos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Se publica que el Plan Parcial del SAU-13-B, ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía con fecha 16 de septiembre de 1996, de conformidad con el proyecto redactado por Norniella Arquitectos.

Villaquilambre, 14 de noviembre de 1996.—El Alcalde,  
Antonio Ramos Bayón.

11235

938 ptas.

#### SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1996, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

"2.-Expediente de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de calles en Santa Marina del Rey, 8.ª fase.

Examinado el procedimiento incoado para la aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de calles en Santa Marina, 8.ª fase" (Calle Las Regueras).

Atendido que se trata de una actuación en suelo urbano que se realiza dentro de las competencias locales y que produce un aumento de valor de los inmuebles colindantes.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta de la Alcaldía que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Vistos los artículos 15.1, 17.1 y 34.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de pavimentación de calles en Santa Marina del Rey -8.ª fase-, calle Las Regueras, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados por la obra.

Segundo.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 9.427.080 pesetas y el coste soportado por el Ayuntamiento en 6.427.880 pesetas, como consecuencia de la deducción de la subvención comprometida de 3.000.000 de pesetas con cargo al Fondo de Cooperación Local de 1996.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.408.500 pesetas, equivalente al 21,913% del coste soportado, atendida la naturaleza de la calle.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra y la homogeneidad de los inmuebles afectados.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable (3.000 pesetas).

e) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.-Exponer el procedimiento a información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el procedimiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.-Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Marina del Rey, 11 de noviembre de 1996.-El Alcalde, José Emilio Fuertes Pérez.

11169 20.000 ptas.

\*\*\*

Por don Juan Martínez Sánchez, se solicita licencia de actividad para explotación vacuna en Santa Marina del Rey, al sitio de las "Remetonas", parcela 5256, del polígono 71, del Catastro de Rústica de Santa Marina del Rey.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de Castilla y León, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo ser consultado en la Secretaría Municipal, en horas de 9 a 14 horas. Durante el mismo plazo, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueden presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Santa Marina del Rey, 13 de noviembre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

11230 2.125 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre de 1996, el expediente de modificación de créditos número 1 del vigente presupuesto de 1996, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Toral de los Guzmanes, 11 de noviembre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

11170 344 ptas.

#### LA ANTIGUA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1996, aprobó expediente de modificación de créditos número 2/96, dentro del Presupuesto General del presente ejercicio, sometiéndose a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, que han de dirigirse al Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/90 de 20 de abril.

Si al finalizar el período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considera definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Antigua, 18 de noviembre de 1996.-El Alcalde, Secundino Alonso Villafañe.

11218 563 ptas.

#### MANCOMUNIDAD DE LA CEPEDA

El Consejo de la Mancomunidad de la Cepeda, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1996, con el quórum necesario, adoptó el acuerdo de modificación de las cuotas tributarias de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora de la "Tasa por servicio de recogida de basuras". El acuerdo fielmente transcrito es el siguiente:

4.º Actuación de la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.-De orden de la presidencia se da cuenta al Consejo del informe de Secretaría relativo a competencia para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, quórum necesario, contenido en las Ordenanzas, procedimiento para aprobación y modificación y recursos contra el acuerdo definitivo.

Acto seguido se da lectura al informe de Intervención relativo a los costes del servicio para el año 1997, que con la inflación prevista del 3,5% se evalúan en 8.384.705 pesetas.

Finalmente se da lectura al informe de la Comisión de Cuentas y Presupuesto, en el que por unanimidad se dictamina favorablemente la aplicación de nuevas tarifas para el año 1997, obtenidas a partir de las vigentes para 1996, actualizadas en un 3,5% redondeado por exceso a la centena más próxima. Las tarifas resultantes para 1997 son las siguientes:

1.º Vivienda unifamiliar 2.900 pesetas.

2.º Establecimientos de alimentación, bares y otros locales comerciales, 5.800 pesetas.

3.º Establecimientos de restauración, 11.600 pesetas.

Suscitado debate, no se produce intervención alguna y sometido a votación el dictamen de la Comisión, es aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público por plazo de treinta días del correspondiente expediente, durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas. Oficina de exposición, Ayuntamiento de Villamejil.

Si durante el período de exposición no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, ahora provisional.

Villamejil, 12 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Mancomunidad (ilegible).

11175

1.250 ptas.

#### OSEJA DE SAJAMBRE

Por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 1996, se aprobó el proyecto "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda, en Oseja de Sajambre", D.I. Fase, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de seis millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas (6.869.435 pesetas) y un total de presupuesto general de siete millones cuatrocientas trece mil seiscientos setenta pesetas (7.413.670 pesetas).

El documento referido permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por un periodo de ocho días hábiles, en orden a que pueda ser examinado y se formulen las observaciones, sugerencias y alegaciones que se consideren convenientes.

Oseja de Sajambre, 12 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

\* \* \*

Por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 10 de octubre de 1996, se aprobó concertar con la entidad Caja España (Suc. Riaño), garantía por importe de diez millones setecientos veintisiete mil pesetas (10.727.000 pesetas), a favor del O.A. "Parques Nacionales", para responder del empleo y destino de la subvención concedida para la financiación de las siguientes obras:

—Muro de contención y ampliación de la calle San Pelayo en Pío de Sajambre.

—Acondicionamiento del Salón de Juntas.

Con las siguientes características:

Comisión de apertura: Exenta.

Comisión de formalización: 2.000 pesetas.

Coste: 2% anual.

El referido expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por un periodo de veinte días, para su examen y presentación, en su caso, de las observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

Oseja de Sajambre, 12 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de octubre de 1996, el pliego de cláusulas administrativas particulares que

regirá el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle San Pelayo, en Pío de Sajambre (León)", éste se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada cuando así resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

—Procedimiento de adjudicación: Abierto.

—Sistema de adjudicación: Concurso.

1.—Objeto del contrato.

La ejecución de las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle San Pelayo en Pío de Sajambre (León)", conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Félix Compadre Díez, aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 1996, y expuesto al público en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 250 de 31 de octubre de 1996, que consta de memoria, planos, pliegos de prescripciones técnicas particulares, programa de desarrollo de las obras y presupuesto.

2.—Lugar de ejecución.

Municipio: Oseja de Sajambre (León).

Localidad: Pío de Sajambre.

3.—Precio del contrato.

El precio de licitación será de doce millones ciento cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas (12.104.473 pesetas).

En dicho precio se incluye: El coste de ejecución material de las obras, gastos generales, beneficio industrial, el IVA, y los honorarios de redacción del proyecto y de la Dirección de obra de los Técnicos.

El precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los proponentes.

4.—Garantías.

Garantía provisional.—La garantía provisional será la equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

Garantía definitiva.—El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

5.—Duración del contrato.

La duración del contrato queda fijada entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del siguiente al del acta de replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

6.—Proposiciones y documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma indicada) y el nombre del licitador:

a) Sobre A, denominado "Proposición económica y documentación técnica", se ajustará al modelo que se detalla y se pre-

sentará cerrado, debiendo tener la siguiente inscripción: Proposición económica y doc. técnica para optar al concurso de adjudicación de las obras de "Muro de contención y ampliación de calle San Pelayo, en Pío de Sajambre".

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en..... con DNI número..... expedido en fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de concurso convocado por el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle San Pelayo, en Pío de Sajambre", en el precio..... pesetas (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la LCAP.

(Lugar, fecha y firma).

-Documentación técnica:

-Memoria con los criterios y las variantes o alternativas que se ofrecen (ateniéndose a los criterios que se detallan en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares):

-Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

-Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos tres años.

-Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

-Declaración indicativa de los efectivos personales medios anuales de la empresa.

-Justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para el concurso de adjudicación de las obras "Muro de contención y ampliación de la calle San Pelayo, en Pío de Sajambre", y contendrá la siguiente documentación:

1.-DNI o fotocopia compulsada.

2.-Escritura del poder, bastantada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.

3.-Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

4.-Resguardo acreditativo de haber depositado fianza provisional.

5.-Declaración responsable del licitador otorgada ante autoridad judicial, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

6.-Documento que acredite los requisitos de su solvencia económica y técnica.

7.-En caso de agrupación temporal de empresas deberá de cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 LCAP.

8.-Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

Oseja de Sajambre, 7 de noviembre de 1996.-El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de octubre de 1996, el pliego de cláusulas administrativas particulares que

regirá el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda (Oseja de Sajambre)", I fase, éste se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada cuando así resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

-Procedimiento de adjudicación: Abierto.

-Sistema de adjudicación: Concurso.

1.-Objeto del contrato.

La ejecución de las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda (Oseja de Sajambre)", I fase, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Félix Compadre Díez, aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 1996, que consta de memoria, planos, pliegos de prescripciones técnicas particulares, programa de desarrollo de las obras y presupuesto.

2.-Lugar de ejecución.

Municipio: Oseja de Sajambre (León).

Localidad: Oseja de Sajambre.

3.-Precio del contrato.

El precio de licitación será de siete millones cuatrocientas trece mil seiscientos setenta pesetas (7.413.670 pesetas).

En dicho precio se incluye: El coste de ejecución material de las obras, gastos generales, beneficio industrial, el IVA, y los honorarios de redacción del proyecto y de la Dirección de obra de los Técnicos.

El precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los proponentes.

4.-Garantías.

Garantía provisional.-La garantía provisional será la equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

Garantía definitiva.-El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

5.-Duración del contrato.

La duración del contrato queda fijada entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del siguiente al del acta de replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

6.-Proposiciones y documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma indicada) y el nombre del licitador:

a) Sobre A, denominado "Proposición económica y documentación técnica", se ajustará al modelo que se detalla y se presentará cerrado, debiendo tener la siguiente inscripción:

Proposición económica y doc. técnica para optar al concurso de adjudicación de las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda (Oseja de Sajambre)", I fase.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en..... con DNI número..... expedido en fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de concurso convocado por el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar las obras de "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda (Oseja de Sajambre)", I fase, en el precio ..... pesetas (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la LCAP.

(Lugar, fecha y firma).

-Documentación técnica:

-Memoria con los criterios y las variantes o alternativas que se ofrecen (ateniéndose a los criterios que se detallan en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares):

-Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

-Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos tres años.

-Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

-Declaración indicativa de los efectivos personales medios anuales de la empresa.

-Justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para el concurso de adjudicación de las obras "Muro de contención y ampliación de la calle Marigranda (Oseja de Sajambre)", I fase, y contendrá la siguiente documentación:

1.-DNI o fotocopia compulsada.

2.-Escritura del poder, bastantada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.

3.-Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

4.-Resguardo acreditativo de haber depositado fianza provisional.

5.-Declaración responsable del licitador otorgada ante autoridad judicial, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

6.-Documento que acredite los requisitos de su solvencia económica y técnica.

7.-En caso de agrupación temporal de empresas deberá de cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 LCAP.

8.-Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

Oseja de Sajambre, 7 de noviembre de 1996.-El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

11219

38.250 ptas.

#### VEGA DE INFANZONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se notifican las liquidaciones por contribuciones especiales, por medio del presente anuncio, a las personas que en el anexo se relacionan, al haberse intentado por el trámite usual sin resultado alguno.

El ingreso de las cantidades correspondientes deberá hacerse en la cuenta número 66/00032.40 del Banco de Castilla, sucursal de León, Oficina Principal, a nombre del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, en los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 30 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda, será exigido el ingreso por procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificar su resolución.

-Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expreso, y un año desde su interposición, si no lo fuera, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

-Cualquier otro recurso que estime pertinente ejercitar.

Vega de Infanzones, 13 de noviembre de 1996.-La Alcaldesa, Covadonga Soto Vega.

#### ANEXO I

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA NUMERO 182/95 PPOS DENOMINADA "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO, 2.ª FASE".

Sujeto pasivo	Metros lineal.	Tipo	Cuota
Herederos de Isidro Lorenzana	19,7	1.000	19.700
Herederos de Isidro Lorenzana	9	3.000	27.000
Cándida Ibán Santos	6	2.000	12.000
11223			1.375 ptas.

#### LAGUNA DE NEGRILLOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de noviembre de 1996, el Padrón municipal de arbitrios correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1996, aprobó expediente de modificación de créditos número 1/96, dentro del presupuesto general del presente ejercicio, sometiéndose a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, que han de dirigirse al Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/90, de 20 de abril.

Si al finalizar el periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considera definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Negrillos, 14 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Valentín Martínez Sánchez.

11222 719 ptas.

#### IZAGRE

Por doña Clara Hidalgo Montenegro, se solicita en este Ayuntamiento licencia para ejercer la actividad de Hostelería, en el local denominado "Bar-Club Principado", en la localidad de Albires, Carretera General, s/n. Lo que se hace público a fin de oír reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Izagre, 14 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

11225 1.250 ptas.

#### CREMENES

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número uno sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

##### 1.º—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

	<i>Pesetas</i>
Capítulo II.—Gastos de bienes corrientes y servicios	3.678.600
Total créditos extraord. y suplementos de créditos	3.678.600

##### 2.º—FINANCIACION DE LAS EXPRESADAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO DE LA FORMA SIGUIENTE

	<i>Pesetas</i>
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	3.678.600
Total financiación de créditos	3.678.600

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Crémenes, 13 de noviembre de 1996.—El Presidente (ilegible).

11227 719 ptas.

#### VILLADECANES

Advertido error en el anuncio publicado el día 24 de octubre de 1996, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 244, anuncio 10013, dice: "precio total de 13.071.500, IVA incluido", debe decir: "IVA excluido".

Lo cual se hace público para la oportuna rectificación.

Total de los Vados, 13 de noviembre de 1996.—El Alcalde (ilegible).

11228 250 ptas.

#### SANTIAGOMILLAS

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 1996, acordó concertar aval bancario por importe de 3.557.143 pesetas, para garantizar ante la Diputación Provincial la

aportación municipal a la obra n.º 48 del Plan ZAE. Maragatería-Cepeda 1997, denominada "Pavimentación de calles en el municipio -7.ª fase-".

Características:

Entidad avalista: Caja España

Comisión de formalización: 2.000 pesetas.

Comisión trimestral: 0,5%.

Garantía: Impuestos municipales y participación en tributos del estado.

El expediente se expone públicamente, durante 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Santiagomillas, 2 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 1996, aprobó el proyecto técnico de la obra n.º 48 del Plan ZAE Maragatería-Cepeda 1997, "Pavimentación de calles en el municipio -7.ª fase-", redactado por el Ingeniero de Caminos don Angel Mancebo Güiles, por importe de ejecución material de 17.785.714 pesetas.

El mismo se expone en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Santiagomillas, 2 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

11877 1.938 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en Ejec. Cta. 164/96, seguida a instancia de Concepción Blanco Rodríguez, contra Cunícola del Eo, S.L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia: Magistrado-Juez señor Rodríguez Quirós.

En León a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cunícola del Eo, S.L., vecino de Astorga, carretera Nistal, s/n, para la exacción de 556.901 pesetas en concepto de principal y la de 75.000 pesetas, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Cunicola del Eo, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 25 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10588

5.250 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 117/92, seguida a instancia de José Antonio del Blanco Argüello y otros, contra Viuda de Herminio Rodríguez, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Viuda de Herminio Rodríguez, S.L., por la cantidad de 9.977.984 pesetas de principal, y la de 900.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Viuda de Herminio Rodríguez, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 29 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10702

2.625 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 858 a 860/5 Ejec. 120/96, seguida a instancias de Miguel Angel García Josa y otros, contra Transportes Ceijosa, S.L. y Transportes Españoles e Internacionales, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Transportes Ceijosa, S.L. y Transportes Españoles e Internacionales, S.A., por la cantidad de 11.959.580 pesetas de principal, y la de 1.000.000 de pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Transportes Ceijosa, S.L. y Transportes Españoles e Internacionales, S.A., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 30 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10703

3.000 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 184/96, dimanante de los autos 750/95, seguida a instancia de Juan Ramón

Díez Fernández, contra Aromacor Construcciones y Obras, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Aromacor Construcciones y Obras, S.L., vecino de carretera Asturias, Km. 139, Sariegos-Carbajal de la Legua (León), y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 560.286 pesetas en concepto de principal y la de 110.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.—Fdo.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Aromacor Construcciones y Obras, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 24 de octubre de 1996.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricados.

10641

5.125 ptas.

#### NUMERO UNO DE BILBAO

##### Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 800/96, sobre prestación de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Rodríguez González, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas Luis Arias, S.A., y Vulcanizados Zuloaga, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

En Bilbao, a 31 de octubre de 1996.

Por presentada la anterior demanda; se admite a trámite. Regístrese y fórmense los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día 11 de diciembre de 1996, a las 10,15 hora de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Luis Arias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Bilbao a 11 de noviembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

11080

3.625 ptas.